



Municipalidad Provincial del Callao



Decreto de Alcaldía N° 000016

Callao, 30 DIC. 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala en sus artículos 194° y 195° que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala en su artículo 81° numeral 81.1.2 que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público: normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, sobre la materia;

Que, asimismo, la Ley Orgánica acotada, señala en su artículo 20° inciso 6, que es atribución del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en su artículo 17° señala que las municipalidades provinciales tienen competencia normativa, de gestión y fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre dentro de su jurisdicción;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su artículo 11° señala que las municipalidades provinciales en materia de transporte terrestre cuentan con las competencias previstas en dicho reglamento, encontrándose facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la ley, al Reglamento y a los demás reglamentos nacionales;

Que, el citado reglamento establece en los artículos 31° numeral 31.6, N° 41 numeral 41.2.2, N° 71 numeral 71.4, como obligación de todo conductor del servicio de transporte público actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente, así como la obligación de todo transportista verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el citado reglamento y normas especiales de la materia;

Que, por Decreto Supremo N° 038-2009-MTC, se estableció el Régimen de infracciones y sanciones aplicable a las entidades de capacitación y de aquellas que brinden el curso de seguridad vial y sensibilización del infractor;

Que, por Ordenanza Municipal N° 000040, de fecha 14 de agosto del 2009, se aprobó el Reglamento del servicio de transporte público regular de pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao, estableciendo en sus artículos 12°, 15°, 19°, 34°, 39° y 53°, la obligación del conductor y cobrador de actualizarse anualmente en los cursos de capacitación de educación y seguridad vial, así como la obligación de todo transportista, verificar que sus conductores y cobradores reciban la capacitación anual respectiva, para su habilitación ante la autoridad competente;

Que, el Informe N° 720-2009-MPC/GGTU/SGCA, emitido por la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo de Transporte Urbano, expresa la necesidad de expedir las disposiciones necesarias con la finalidad de establecer la estructura y el contenido del temario del Curso de Educación y Seguridad Vial, que deberá ser dictado por las instituciones autorizadas por la Gerencia General de Transporte Urbano, para la capacitación de los conductores y cobradores prestadores del servicio de transporte público regular de pasajeros, conforme al Reglamento del servicio de transporte público regular de pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000040-2009, y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, asimismo, estando a los principios de economía, celeridad y simplicidad procedimental se ha elaborado un "Manual de usuario para el acceso al registro de participantes al curso de educación y seguridad vial", que permitirá a dichas instituciones registrar vía Internet la información correspondiente a los conductores y cobradores que capacitan, a efectos de brindar de mayor dinamicidad y eficiencia a los trámites para la expedición del Carné de Educación y Seguridad Vial;





Estando a las consideraciones expuestas, con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano y Gerencia General de Asuntos Jurídicos y Conciliación, y en ejercicio de las facultades que confiere al señor Alcalde el artículo 20º inciso 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Establecer el contenido del temario del Curso de Educación y Seguridad Vial y Primeros Auxilios, que será dictado por las instituciones o personas jurídicas autorizadas por la Gerencia General de Transporte Urbano, así como establecer su estructura y desarrollo en módulos, horarios, días y turnos, conforme se detalla a continuación:

Contenido del Temario:

MODULO I – Actualización en las normas de tránsito:

Duración del Módulo: 02 horas efectivas (120 minutos).

- Legislación sobre las obligaciones del conductor y legislación sobre las obligaciones y derechos del peatón.
- Dispositivos de control de tránsito terrestre.
- Características, condiciones técnicas y equipamiento de los vehículos durante la prestación del servicio de transporte público.
- Régimen de infracciones y sanciones al tránsito.

MODULO II – Actualización de las normas que regulan el servicio de transporte terrestre:

Duración del Módulo: 02 horas efectivas (120 minutos).

- Legislación Nacional y Municipal
- Clasificación de los servicios de transporte terrestre.
- Obligaciones y derechos de los conductores del servicio y de los pasajeros.
- Régimen de infracciones y sanciones del servicio de transporte público.

MODULO III – Curso sobre el procedimiento que debe seguir el conductor en caso de ocurrencia de accidentes de tránsito, prevención, responsabilidades, técnicas de primeros auxilios:

Duración del Módulo: 01 hora efectiva (60 minutos).

- Prevención de accidentes de tránsito, mantenimiento constante y adecuado de las unidades vehiculares dedicadas a la prestación del servicio.

MODULO IV – Curso de técnicas de conducción a la defensiva:

Duración del Módulo: 01 hora efectiva (60 minutos).

- El desplazamiento del vehículo en la vía, las de mantenimiento de distancias de seguimiento, las de frenado y conducción en curva, las de giro a la derecha, izquierda y en "U", las de adelantamiento y las de procedimiento en intersecciones.

MODULO V – Curso de Urbanidad – Relaciones Interpersonales:

Duración del Módulo: 02 horas efectivas (120 minutos).

- Personalidad, cortesía, respeto, tratamiento a los usuarios del servicio, a las autoridades dedicadas al control del servicio, tratamiento diferenciado para discapacitados, gestantes, adultos mayores y niños.

MODULO VI – Mantenimiento vehicular, higiene y aseo personal:

Duración del Módulo: 01 hora efectiva (60 minutos).

ARTICULO SEGUNDO.- El tiempo de duración total de la capacitación será de nueve (9) horas efectivas (540 minutos) y será desarrollado por las personas jurídicas autorizadas por la Gerencia General de Transporte Urbano, según anexo 01 del presente Decreto de Alcaldía, de la siguiente forma:

Días obligatorios de capacitación:

Será realizado sólo los días jueves y viernes o serán realizados los días sábados y domingos de cada semana.

Turnos de enseñanza:

El contenido del temario será desarrollado en 2 días consecutivos, en la siguiente forma:





- 1.- Jueves y viernes en horario de mañana – GRUPO "A"
- 2.- Jueves y viernes en horario de tarde – GRUPO "B"
- 3.- Sábado y domingo en horario de mañana – GRUPO "C"
- 4.- Sábado y domingo en horario de tarde – GRUPO "D"

Excepcionalmente y cuando la necesidad así lo requiera la Gerencia General de Transporte Urbano podrá autorizar la habilitación de días y horarios adicionales con la finalidad de atender la demanda de participantes.

ARTICULO TERCERO.- La capacitación del curso será desarrollada por las personas jurídicas autorizadas por la Gerencia General de Transporte Urbano, obligatoriamente de acuerdo al contenido, estructura y horarios establecidos en el artículo precedente. Para tal efecto la empresa de transporte, el conductor o cobrador tendrán la opción de exigir el listado de entidades capacitadoras, la institución, el horario y turno para su capacitación, según la capacidad de alumnos por aula autorizada a la institución.

ARTICULO CUARTO.- Para la capacitación en el curso de educación y seguridad vial, el conductor, cobrador o representante legal de la empresa de transporte deberá previamente apersonarse a las instalaciones de la Gerencia General de Transporte Urbano (sito Av. Elmer Faucett N° 201 – Callao), para informarse de las instituciones autorizadas para el dictado de los cursos, del horario y turnos de la capacitación, y costos de la capacitación, así como para efectuar el pago correspondiente por concepto de expedición del carné de educación y seguridad vial, conforme a lo previsto en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos vigente.

ARTICULO QUINTO.- Las personas jurídicas autorizadas para el dictado del curso de educación y seguridad vial, quedan obligadas previo al dictado del curso a verificar que el participante haya realizado el pago por expedición del carné, y luego de ello a remitir a la Gerencia General de Transporte Urbano, la información relacionada al conductor o cobrador inscritos para su capacitación, dentro de las 24 horas de producida la misma. De igual forma, culminada la capacitación del conductor o cobrador, la institución autorizada queda obligada a remitir dentro de las 24 horas, los resultados de la evaluación.

La relación de participantes será ingresado por cada institución que dicte el curso, accediendo al "Registro de Participantes al Curso de Educación y Seguridad Vial", de la Gerencia General de Transporte Urbano, para cuyo efecto contará con el manual del usuario que en anexo N° 2 forma parte del presente decreto, así como la clave de acceso que será proporcionado por la autoridad municipal.

La calificación del curso se realizará en forma cuantitativa del 1 al 20 y cada institución ingresará la nota del participante a "Calificación de Curso", con la clave de acceso proporcionada.

ARTICULO SEXTO.- Se considerará que el participante ha aprobado el Curso de Educación y Seguridad Vial, si cuenta con el 100% de asistencia en los días de capacitación, según el turno y horario elegido, así como haber obtenido la nota aprobatoria mínima de once (11) en el examen tomado por la institución al término de su capacitación.

ARTICULO SEPTIMO.- Las personas jurídicas autorizadas para el dictado del curso de educación y seguridad vial, deberán comunicar a la Gerencia General de Transporte Urbano, dentro del plazo de cinco (5) días de publicado el presente decreto, la información referida al costo de enseñanza del curso, relación de plana docente adjuntando el respectivo currículo vite no documentado de cada expositor; a efectos que sea publicado en la pagina web de ésta Corporación Edil: www.municallao.gob.pe.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las personas jurídicas autorizadas por la Gerencia General de Transporte Urbano para el dictado del curso de educación y seguridad vial, quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía. Su incumplimiento será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones aplicables a las entidades de capacitación previsto por el Decreto Supremo N° 038-2009-MTC.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las solicitudes de autorización para el dictado del Curso de Educación y Seguridad Vial y Primeros Auxilios que se presenten a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Alcaldía, deberán contener locales de enseñanza o locales habilitados para tal fin que se ubiquen en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao.

SEGUNDA.- El trámite de renovación del carné de Educación y Seguridad Vial deberá ser iniciado por el conductor, cobrador o empresa de transporte interesada, en las instalaciones de la Gerencia General de Transporte Urbano - SUPERPAC (sito Av. Elmer Faucett N° 201 – Callao), sesenta (60) días calendarios antes de la fecha de vencimiento del mismo.





TERCERA.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con excepción del artículo segundo, el mismo que entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2010.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia General de Transporte Urbano, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO: MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DICE MENES A. ARANA ARRIOLA
Secretario General

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao